

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—*

LEY:

Art. 1º Desde la promulgacion de la presente ley, decláranse libres de franqueo los diarios y periódicos en todo el territorio de la República.

Art. 2º Comuníquese al P. E.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los 23 dias del mes de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

EUSEBIO BEDOYA,  
Presidente del Senado.  
*Pascual Gomez,*  
Secretario.

MANUEL SOLALINDE,  
Presidente de la C. de DD.  
*Chimaco Valdovinos,*  
Secretario.

Asuncion, Diciembre 1º de 1882.

Téngase por ley, publíquese y dése al R. O.

CABALLERO.  
JUAN A. MEZA.

---